

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Logo en los Sees. Alcaldes y Secretarías recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, usándose que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los secretarías cuidarán de denotar los Boletines seleccionados ordenadamente para su publicación, que deberá verificarse cada día.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCIÓN DE RESERVA que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Diciembre)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**D. ESTEBAN ANGRESOLA Y BALLESTER,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Félix del Barrio se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de instalación de alumbrado eléctrico en Boñar, acompañando el oportuno proyecto, compuesto de Memoria, planos y presupuesto, que se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, según determina el art. 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901, á fin de admitir las reclamaciones que formulen las personas ó entidades interesadas.

León 18 de Diciembre de 1903.

Esteban Angrosola

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

Vista la instancia presentada por D. Isidoro Alvarez González, vecino de Santa Ojeza, en el Ayuntamiento de Grandas, exponiendo que en la última elección de Concejales verificada en el Distrito de Grandas, dentro del susodicho término municipal, obtuvo igual número de votos que D. Narciso Rodríguez Alvarez, y que debiendo haberse verificado el sorteo en la sesión siguiente al escrutinio general, no se hizo hasta la tercera sesión, sin citarlo para presenciar el acto, el cual tuvo lugar después de transcurrido el plazo

legal para presentar reclamaciones, y por eso no ha podido formular la presente en los términos prevenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y como quiera que no se ha demostrado ninguno de los extremos alegados, cuando tan fácilmente podría hacerse con la presentación del acta del sorteo, esta Comisión, en sesión del día 20 del corriente, acordó desestimar por injustificada la reclamación de que se trata.

Y disponiendo el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición; así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
León 23 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario, Leopoldo García. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en 8 de Noviembre último en Zotes del Páramo:

Resultando que en el acta de escrutinio general aparece que el Comisionado por el 2.º Distrito protestó la elección, fundándose en que el Alcalde no citó á la mayor parte de los Vocales de la Junta del Censo para la sesión de 1.º de Noviembre, ni esta sesión estuvo abierta todo el tiempo que marca la ley, no pudiendo hacer la designación de interventores los que tienen derecho á ello:

Resultando que según se hace constar por certificación unida al expediente no se ha producido durante los ocho días siguientes al escrutinio reclamación alguna contra la validez de la elección ni contra la capacidad de los elegidos; y

Considerando que en tal concepto no debo conocer de las reclamaciones esta Comisión provincial, por que si lo hiciera infringiría las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1891 y 13 de Febrero de 1894, que exigen

el cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, lo cual no ha tenido efecto en el presente caso, esta Comisión, en sesión de 20 del actual, acordó desestimar la reclamación de que se deja hecho mérito.

Y disponiendo el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín; á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición; así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
León 22 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario, Leopoldo García. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Examinada la instancia suscrita por D. Mariano Alvarez y D. Vicente Gallado, Concejales del Ayuntamiento de Villastán, pidiendo la nulidad del sorteo celebrado para decidir el empate que resultó entre dos Candidatos en la elección verificada el 8 de Noviembre último en dicho término municipal:

Resultando que el sorteo se verificó el día 14 del referido mes, convocándose á varios Concejales, no á todos, con solo tres horas de anticipación, y sin citación de los interesados para presenciar el acto, siendo hecho el sorteo por el Secretario del Ayuntamiento, que tenía, dicen, preparadas las bolas:

Visto lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891: Considerando que si hubiere empate en la elección de Concejales debe inmediatamente el Ayuntamiento, en cada Distrito, proceder al sorteo entre los presentes, para cuya operación han de ser citados los interesados, por si quisieren asistir para presenciar el acto; y habiéndose prescindido de esta formalidad en el reclamado, arguye falta de imparcialidad en la operación, por lo que carece esta de eficacia, esta Comisión, en sesión del día 20 del actual, acordó anular dicho sorteo, y que se

proceda inmediatamente á verificar otro entre los Concejales empataados, previa convocatoria extraordinaria y citación de los interesados, como garantía de imparcialidad.

Lo que tiene el honor de comunicarse á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal.

Y disponiendo el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
León 22 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario, Leopoldo García. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros el día 8 de Noviembre último:

Resultando que con fecha 15 de dicho mes el elector D. Vicente Domingo Gaitero, solicitó se declarase la incapacidad del Concejal proclamado D. Pablo García Clemente, como heredero de D. Ángel García, Rocaudador que fué de los ayuntamientos, cuyo señor resultó ascendido en 6 000 pesetas, dice, de las cuales declaró el Ayuntamiento responsable á los herederos; recurriendo en alzada el susodicho Sr. García Clemente, estando pendiente de resolución el recurso:

Resultando que el Concejal proclamado D. Fabián Clemente Villán se excusa del cargo por encontrarse físicamente impedido, según justifica con certificación facultativa que acompaña:

Visto lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que no pueden ser Concejales los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los Establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administración, caso

de incapacidad en que se encuentra comprendido el Concejal electo don Pablo García Clemente, pues es inadmisible el recurso de nulidad contra la resolución de responsabilidad; y

Considerando que pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, cual sucede a D. Fabián Clemente Villán, quien justifica esta circunstancia con certificación facultativa, esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó declarar incapacitado para ser Concejal al electo D. Pablo García Clemente, y se admite la excusa que por enfermedad presenta el electo D. Fabián Clemente Villán, á quien se le releva de ese cargo.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el *Boletín Oficial* dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el *Boletín*, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 22 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miranda*.—El Secretario, *Leopoldo García*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada el 8 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Bercianos del Camino:

Resultando que dentro del plazo legal el elector D. Manuel Calvo Caballero presentó instancia al Ayuntamiento, haciendo presente que obtuvo en la elección 33 votos, y D. Mariano Nicolás Calvo otros 38, ocupando los dos por el empate el último lugar de los tres Concejales que correspondía elegir; que la Junta de electores en lugar de proclamar Concejales á los dos para que se procediese al sorteo, hizo la proclamación á favor de D. Mariano Nicolás, por suponerle á él incapacitado, como contratista del Ayuntamiento.

Resultando que en el expediente aparecen comprobados estos hechos, como así bien que el Ayuntamiento, en sesión de 17 de Noviembre, resolvió por mayoría no haber lugar al sorteo entre los dos empates y proclamó Concejal á don Mariano Nicolás Calvo, fundado en que ha ejercido cargos Concejales, paga mayor cuota de contribución, y porjue el D. Manuel Calvo Caballero es Sindico del gremio de consumidores, y por ello está incapacitado para ser Concejal.

Resultando que el susodicho señor Calvo Caballero presentó en tiempo y forma una instancia pidiendo se declare la incapacidad del Concejal D. Emilio Mijares García, porque es Coronel retirado de la Guardia civil, y como tal, percibe haberes del Estado:

Visto lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 43 de la ley Municipal:

Considerando que el Ayuntamiento tiene que proceder necesariamente al sorteo de los Concejales que hubieren resultado empates en la elección, sin que de ninguna ma-

nera pueda hacer la designación en aquel que crea renuncie mayores títulos y más aptitudes, porque infrinja el art. 3.º del Real decreto citado, y claro es, que no habiendo procedido en el presente caso en la forma indicada anteriormente, la proclamación hecha en favor de D. Mariano Nicolás Calvo, carece de eficacia; y

Considerando que en concorre en D. Eusebio Mijares la incapacidad reclamada, por no hallarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 43 de la ley Municipal, esta Comisión, en sesión del día 20 del corriente, acordó dejar sin efecto la proclamación de Concejal hecha por el Ayuntamiento en favor de D. Mariano Nicolás Calvo, y se ordena á la Corporación municipal que inmediatamente proceda al sorteo entre este señor y D. Manuel Calvo Caballero, para que la Junta decida el que haya de ser Concejal, siguiendo, después de verificado el sorteo, los trámites prevenidos en dicho Real decreto.

Asimismo se acordó declarar con capacidad legal para ser Concejal al electo D. Eusebio Mijares García. Y disponiendo el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el *Boletín Oficial* dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el *Boletín*, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 22 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miranda*.—El Secretario, *Leopoldo García*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de los electores D. Leonardo Fernández y D. José Lago Oyales, solicitando se declare la nulidad de la elección verificada en el Distrito 2.º del término municipal de Cacabelos:

Resultando que el Colegio en el cual eran Interventores dichos reclamantes se abrió á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, no pudiendo votar varios electores por esa circunstancia; que según manifiestan esos mismos señores el Canónigo D. Benito Lago llevaba á los electores á la fuerza á votar, de cuyo abuso protestaron, y no se convalidó en esta protesta; que varios electores tenían cambiadas en las listas algunas letras en sus nombres, y el Presidente permitió votar á los partidarios de D. Benito Lago, y no consintió votar á los contrarios, no accediendo á unir al acta de la votación las papeletas reclamadas:

Visto lo dispuesto en los artículos 27, 31 y 32 del Real decreto de Adaptación:

Considerando que la votación en las Secciones debe comenzar por precepto de la ley á las ocho en punto de la mañana, y continuar sin in-

terrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de votos; y es claro, que no habiendo concluido la votación en el Distrito de Quilós á dicha hora, sino á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, según denunciaron dos Interventores de la Sección, se infringieron los artículos 27 y 31 del Real decreto arriba citado, lo cual determina la nulidad de la elección, toda vez que habiendo cerrado aquella media hora antes de la señalada por la ley, pudo privarse, como seguramente se privó, á muchos electores de emitir sus sufragios; y

Considerando que no es motivo para negar al elector este derecho observar leves diferencias ó errores en su nombre y apellido, si no se reclama su identidad personal, único caso en que procede la suspensión de admisión del voto hasta que al final de la votación decida la Mesa sobre esa reclamación, todo con el fin de que haya igualdad entre los electores, sin establecer privilegios, ya que la admisión ó no de su voto ha de depender de los documentos que presentan en el acto y del testimonio de los electores, pero de ninguna manera del capricho ó arbitrariedad de la Presidencia, esta Comisión, en sesión del día 20 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Franco, Fernández-Balbuena, Berjón y Vicepresidente, declarar nulas las elecciones verificadas en el 2.º Distrito del término municipal de Cacabelos.

El Sr. Argüello:

Considerando que las protestas no están justificadas de ninguna manera, porqué no se ha unido á ellas comprobantes alguno, quedando limitadas á la sola instancia de los reclamantes, la que, por otra parte, tampoco se ha presentado en la forma prevista en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, circunstancia que impide conocer y resolver en cuanto á ella á la Comisión provincial, opinó por que se desestimase dichas reclamaciones como injustificadas y presentadas en forma ilegal.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el *Boletín Oficial* dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años.

León 22 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miranda*.—El Secretario, *Leopoldo García*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

#### SERVICIO DE BAGAJES PARA EL AÑO 1904

##### Circular

Para que el servicio de bagajes en esta provincia durante el año de 1904 no sufra entorpecimiento alguno, la Comisión provincial, en sesión del día de hoy, acordó se encargue á los Sres. Alcaldes, en cuyos términos municipales radican Cantones, cumplan dicho servicio desde 1.º de Enero próximo, y que para costear los gastos hasta que se pague dicho servicio por medio de contratista, se les abonará á prorrata, entre los días del año, la cantidad correspondiente al tipo que está señalado á cada Cantón, sea cualquiera el número de bagajes que fante en el tiempo que el servicio esté á su cargo.

León 21 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miranda*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

#### Segunda subasta del servicio de bagajes para el año de 1904

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada el día 17 de Diciembre corriente, para el servicio de bagajes en esta provincia durante el año de 1904, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 4 de Enero próximo, y hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el *Boletín Oficial* de 13 de Noviembre último.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial del día de hoy se anuncia al público á los efectos oportunos. León 21 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miranda*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

#### Segunda subasta de papel para la impresión y publicación del *Boletín Oficial*

Por no haberse presentado licitador en la subasta de papel para el *Boletín Oficial* durante el año de 1904, en la que se celebró el día 16 de Diciembre corriente, la Comisión provincial, previa declaración de urgencia, acordó en sesión del día de hoy verificar una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el *Boletín Oficial* de 13 de Noviembre último, para el día 4 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana.

León 21 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *José Alvarez Mi-*

randa.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

Segunda subasta de aceite y carbón de roble para el Hospicio de León, aceite, carbón de piedra y de cocina para el de Astorga.

La Comisión provincial, en sesión del día de hoy, previa declaración de urgencia, acordó anunciar una segunda subasta de los artículos indicados para el día 4 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el Boletín Oficial de 18 de Noviembre último, sin que inter venga en el acto Notario, por no

exceder el suministro de 15.000 pe setas.

León 21 de Diciembre de 1903.— El Vicepresidente, *José Álvarez Mi randa*.—P. A. de la C. P.: El Secre tario, *Leopoldo García*.

Segunda subasta de harinas, con desti no al Hospicio de León.

Por no haberse presentado licita dor en la subasta de este artículo para el año 1904, acordó la Comisión provincial, en sesión de hoy, anun ciar una segunda, bajando el núme ro de quintales métricos á 411, y siguiendo las demás condiciones in sertas en el Boletín Oficial de 18

de Noviembre último, sin que inter venga Notario ni sea necesario otor gamiento de escritura pública, por no llegar el suministro á 15.000 pe setas. Dicha segunda subasta tendrá lugar el día 28 de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana.

León 21 de Diciembre de 1903.— El Vicepresidente, *José Álvarez Mi randa*.—P. A. de la C. P.: El Secre tario, *Leopoldo García*.

Segunda subasta de garbanzos, con dra tino á los Hospicios de León y As torga y de pan cocido para este úl timo.

La Comisión provincial en sesión

del día de hoy, previa declaración de urgencia, acordó anunciar una se gunda subasta para el día 28 de Ene ro próximo, y hora de las once de la mañana, con asistencia de Notario, puesto que el suministro excede de 15.000 pesetas, y bajo las condicio nes señaladas en el Boletín Oficial de 18 de Noviembre último, advir tiendo que los suministros han de ser en el pan 37.584 kilogramos; en los garbanzos, para el Hospicio de León, 83 hectólitros, y para el de Astorga 45.

León 21 de Diciembre de 1903.— El Vicepresidente, *José Álvarez Mi randa*.—P. A. de la C. P.: El Secre tario, *Leopoldo García*.

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

**PRIMERA INSPECCIÓN**

**DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904, aprobado por Real orden de 9 de Septiembre de 1903

**SUBASTAS**

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos de corta de maderas que se mencionan en la siguiente relación, estando señalados los árboles, que podrán ser examinados, antes de la celebración de la subasta, por los interesados que lo soliciten. Las subastas se celebrarán en las casas consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, y en los días y horas que en dicha relación se expresan; rigiendo, tanto para la celebración del acto como para la ejecución de los aprovechamientos, a más de las prevenciones y disposiciones de la ley de Montes vigente, las expresadas en los pliegos de condiciones que obran á disposición del público en las Oficinas de este Distrito forestal, y fueron publicados en la edición al Boletín Oficial de la provincia de León, correspondiente al día 28 de Octubre de 1903.

Oviedo 30 de Noviembre de 1903.—El Inspector interino, *Mariano Gallego*.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DEL MONTE	Número en el Catastro	PERTENENCIA DEL MONTE	MADERAS			TIPO DE TALSABACIÓN	Días en que se efectuarán las subastas		
				Especie	Número de árboles	Volumen calculado en Metros cúbicos		Mes	Día	Hora
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA</b>										
Brazuelo	Dehesa	2	Brazuelo	Roble	20	3,072	81	Enero de 1904	25	12
Lucillo	Rodanil y Salgueredo	8	Busgadiego	Idem	5	1,200	81	Idem	25	12
Rabanel del Camino	Santiago	38	Andiñuela	Idem	10	2,880	71	Idem	26	12
Truchas	Monte de Manzanaeda	53	Manzanaeda	Idem	17	6,895	174	Idem	27	11
Truchas	Monte de Quintanilla	54	Quintanilla	Idem	10	2,400	67	Idem	27	11, 30
Truchas	Monte de Truchillas	55	Truchillas	Idem	10	5,488	136	Idem	27	12
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN</b>										
Carrópera	Colmener y Valdemadera	84	Viñayo	Roble	10	2,904	74	Enero de 1904	25	12
Garrafo	Monte de Padrón	105	Padrón	Idem	20	6,238	159	Idem	25	12
Gradefas	La Ceposa y Nabadul	110	Gañán	Idem	21	5,040	131	Idem	29	12
Gradefas	La Cotica y Las Traviesas	111	Carbayal	Idem	19	4,278	108	Idem	29	12, 30
Vegas del Condado	San Pelayo	114	Santa María del Monte	Idem	7	1,584	41	Idem	30	12
Vegas del Condado	Valmsyer	115	Cerezales	Idem	11	5,205	129	Idem	30	12, 30
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>										
Barrios de Luna	Cerrillado y agregados	117	Mirantes	Roble	13	5,527	138	Enero de 1904	25	11
Barrios de Luna	Nido del Agnola	124	Los Barrios é Iredo	Idem	8	2,074	53	Idem	25	11, 30
Barrios de Luna	Normalo y agregados	125	Sagüera	Idem	18	9,878	244	Idem	25	12
Barrios de Luna	Valmirón y Abecedo	128	Portilla	Idem	7	2,033	51	Idem	25	12, 30
Soto y Amio	Dehesa	240	Camposullinas	Idem	53	6,292	168	Idem	25	12
Villablino	Barbeita y agregados	266	Robles	Idem	37	3,030	80	Idem	26	12
Villablino	Brañaronda y agregados	267	Rioscuro	Idem	8	12,704	521	Idem	26	12, 30
Láncara	Matasolana y Abecedo	161	Araña	Roble	16	3,840	96	Idem	26	11, 30
Láncara	Regural y agregados	164	Rabanal	Idem	12	1,404	85	Idem	26	12
Láncara	San Lorenzo y Los Sierrros	165	Laguillas	Idem	8	3,244	88	Idem	26	12, 30
Láncara	Solaña del Rio, Pereda y agregados	167	Abelgas	Idem	15	6,084	152	Idem	26	13
Palscios del Sil	Zoroncillo, Reguera del Diablo, Pedroso, Seita, Buxaño, Lago y La Cuba	191	Palacios, Cuevas, Matavilla, Susaño y Valdeprado	Roble	120	60,335	2,092	Idem	27	12
Cabrillanes	Moroquil y agregados	136	Vega de los Viejos	Roble	14	4,066	101	Idem	28	12
<b>PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA</b>										
Álvarez	La Sierra, Ucedillo y otros	289	Ponferrá, Pobuena y Mataveneros	Roble	40	10,384	258	Enero de 1904	25	12
Benusa	Astillero, Campellin, Souto y otros	301	Llamas	Castaño	7	4,288	104	Idem	25	12
Idem	Abedul	300	Yebra	Roble	10	5,116	127	Idem	25	12, 30
Castrillo de Cebreiro	La Reguera, Riccabo y otros	318	Sacada	Idem	23	2,958	85	Idem	27	12
Igüeña	Robio, Las Matas, Pedrosa y otros	348	Igüeña	Idem	24	4,665	118	Idem	27	12
Igüeña	Piñoso, Ponjos, Valverde y otros	355	Pobladura	Idem	28	5,243	132	Idem	27	12, 30
Encinedo	Mortabrea, Vallefaedo y otros	331	La Baña	Idem	38	5,837	148	Idem	28	12
San Esteban Valdueza	Valle de Rabanedo y San Mateo	398	Bonzas y Peñalba	Idem	8	2,078	52	Idem	29	12

## OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana e industrial repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la Zona de Porferrada, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia, con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

**«Providencia.»**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana e industrial que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 18 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.—V. B.: El Delegado de Hacienda, P. V., Aparicio.

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la Zona de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia, con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

**«Providencia.»**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus

respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 17 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 17 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.—V. B.: El Delegado de Hacienda, P. V., Nicolás Aparicio.

## PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1903

MES DE NOVIEMBRE

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

Nacidos vivos		
1	Legítimos.....	46
2	Ilegítimos.....	9
3	<b>Total.....</b>	<b>55</b>
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.....	3,49
Nacidos muertos		
5	Legítimos.....	2
6	Ilegítimos.....	2
7	<b>Total.....</b>	<b>2</b>
Defunciones ocurridas por		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	0
9	Tifus exantemático.....	0
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	0
11	Viruela.....	0
12	Sarampión.....	0
13	Escarlatina.....	1
14	Coqueluche.....	0
15	Difteria y crup.....	0
16	Gropps.....	1
17	Cólera asiático.....	0
18	Cólera nostras.....	0
19	Otras enfermedades epidémicas.....	1
20	Tuberculosis pulmonar.....	1
21	Tuberculosis de las meninges.....	0
22	Otras tuberculosis.....	0
23	Sifilis.....	0
24	Cáncer y otros tumores malignos.....	4
25	Maningitis simple.....	4
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	4
27	Enfermedades orgánicas del corazón.....	6
28	Bronquitis aguda.....	3
29	Bronquitis crónica.....	1
30	Pneumonia.....	2
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	4
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	0
33	Diarrea y enteritis.....	0
34	Diarrea en menores de dos años.....	2
35	Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
36	Cirrosis del hígado.....	0
37	Nefritis y mal de Bright.....	3
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	0
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	0
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fletitis puerperal).....	0
41	Otros accidentes puerperales.....	0
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	0
43	Debilidad senil.....	0
44	Suicidios.....	0
45	Muertes violentas.....	0
46	Otras enfermedades.....	5
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	3
48	<b>Total.....</b>	<b>49</b>
49	Defunciones por 1.000 habitantes.....	3,11

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de  
Valdepolo

El vecino de este pueblo, Juan González López, me da parte en el día de ayer que viniendo de la feria de Almanza el 27 de Noviembre último, conduciendo unos batos, antes de llegar al cruce de las muelas se unió a ellos una jeta de las señas siguientes: pelo castaño, bigote blanco, de un año próximamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que se crea ser su dueño puede pasar a recogerla.

Valdepolo a 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Lucas Zayas.

Alcaldía constitucional de  
Santa Colomba de Somaza

Se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1904. Durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, después de examinados.

Santa Colomba de Somaza 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Pérez Crespo.

Alcaldía constitucional de  
Cuadros

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas del presupuesto municipal correspondientes al año de 1902.

Los vecinos que deseen examinarlas pueden hacerlo en dicho plazo; pasado el cual se presentarán a la Junta municipal para su censura y aprobación.

Cuadros 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Isidro García.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el año de 1904.

Los vecinos que quieran examinar las cuentas que les han correspondido a formular alguna reclamación, pueden hacerlo; pasado dicho plazo no será oída ninguna.

Cuadros 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Isidro García.

Alcaldía constitucional de  
Valle de Fenuledo

Con esta fecha me participa el vecino de Barbis, Leandro Osorio Rodríguez, que su hijo Ignacio Osorio Rodríguez, de 18 años de edad, se ausentó de la casa paterna el día 8 del actual, sin haber tenido motivo alguno, el cual la dicho se iba a regar un prado, llevándose consigo una batidora, y sin que hasta la fecha haya podido averiguar su dirección ni paradero, a pesar de las muchas diligencias que ha practicado.

Las señas del Ignacio son las siguientes: estatura regular, ojos, pelo y cejas castaños, boca regular, barbilla puntiaguda, color moreno, sin afees particulares; viste traje de tela rayada, botas azules, y calzas borceguiles.

Se ruega a las autoridades procedan a la busca y captura del expresado.

sado mozo, y caso de ser habido sea conducido á la casa paterna.

Valle de Finolleto 14 de Diciembre de 1903.—Al Alcalde, José Maroto.

**Alcaldía constitucional de Oencia**

Según me participa, con esta fecha, el vecino de este pueblo Manuel Oleago Balboa, en el día 26 de Noviembre último, y hora de las seis de la mañana, próximamente, desapareció de su casa-habitación su hijo Camilo Oleago Rodríguez, sin que á pesar de las averiguaciones practicadas hasta la fecha haya podido saber su paradero; cuyo sujeto es de las señas siguientes: edad 20 años, estatura 1,700 metros, próximamente, color bueno, algo hoyoso de virostas, cara larga y sin barba; viste traje de paño color ceniciento, boina azul, y calza borcagueis.

Oencia 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Antonino N.

Don Santos Balbuena, Alcalde constitucional de Villayandra.

Hago saber: Que instruido el oportuno expediente con motivo de la traslación de capitalidad de este Ayuntamiento, para la enajenación de la casa consistorial de esta villa, se anuncia la subasta de la misma, bajo el tipo de 1.500 pesetas, para el día 10 del mes de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la misma casa, y ante el Sr. Alcalde ó Teniente que la represente. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, durante la primera media hora, y arreglados al modelo que se inserta á continuación, acompañando á los mismos el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja municipal 75 pesetas, y sujetándose en todo lo demás al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría diez días antes del señalado para la subasta.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de....., pro-  
visto de cédula personal que acompa-  
ña, entorado del pliego de con-  
diciones para la venta de la casa  
consistorial que el Ayuntamiento  
posea en Villayandra, la acepta y  
ofrece por dicha casa, sin muebles y  
estertería, la cantidad de.....

(Fecha y firma).

En la cubierta ó sobre del pliego  
se escribirá lo siguiente: «Proposi-  
ción para optar á la subasta de ven-  
ta de la casa consistorial.»

Villayandra 20 de Diciembre de  
1903.—Santos Balbuena.

**Alcaldía constitucional de Ponterrada**

No habiéndose celebrado por falta de número la reunión de hoy, convocada para el examen de cuentas y discusión del presupuesto escalafónico de 1904, se cita por segunda vez con el mismo objeto á la Junta de partido para las once del día 30 del corriente, en la consistorial de esta villa; advirtiéndole que entonces se admitirán acuerdos con el número de señores representantes que concurran; recomendándoles, en consecuencia, que no dejen de asistir.

Ponterrada 18 de Diciembre de 1903.—E. Matinet.

**Alcaldía constitucional de Villayandra de las Manzanas**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 20 de Noviembre para cubrir el déficit de quinientas sesenta pesetas setenta y cinco céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1904, á saber:

ARTICULOS	Unidad que consumen en el año	5.697,50	Unidad que consumen en el año	5.697,50
	Unidad que consumen en el año	100	Unidad que consumen en el año	100
	Pagos anuales	1	Pagos anuales	1
	Derechos en unidad	0,10	Derechos en unidad	0,10
	Pagos anuales	10	Pagos anuales	10
	Pagos anuales	569,75	Pagos anuales	569,75

Villayandra de las Manzanas 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde-Pre-  
sidente, Esteban Blanco.—El Secretario, Feliciano, Koba.

**Alcaldía constitucional de Vega del Condado**

En el día 27 del actual, y hora de las catorce, tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, el arriendo de la caza de los montes del pueblo de Castro y el de San Cipriano.

La subasta se efectuará por pujas á la llana, y bajo el tipo y condiciones de que pueden verse en la Secretaría.

Vegas del Condado 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Tomás Mirantes.

**Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares**

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento, firmado para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamacio-

nes que crean procedentes, dentro del plazo señalado; pudiendo también hacer dichas reclamaciones ante la Junta repartidora, en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar en el día 27 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la sala de sesiones; no siendo admitidas las que posteriormente se presenten.

Castrillo de los Polvazares 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Tomás Salvadoros Alonso.

Confeccionado el padrón de cédulas las personas de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quien interese y presenten las reclamaciones que procedan; pues pasados no serán atendidas:

- San Millán de los Caballeros
- San Adrián del Valle
- Castrillo de Cabrera

Terminado el reparto de consumos para el próximo año de 1904, de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, queda expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, á fin de que los interesados puedan examinarlo durante su exposición; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas:

- San Adrián del Valle
- Juarilla
- Mansilla Mayor
- Banuzá
- Royero

**Alcaldía constitucional de Alcares**

En el día de hoy se me ha presentado D. Joaquín Martínez Vitoria, vecino de Sautibañez de Montes, participando que el día 10 del corriente se anecataron de la casa paterna sus hijos Agapito Martínez García ó Ignacio Martínez García, sin que sepa el punto que se han dirigido, hasta el día de hoy, á pesar de las indagaciones que se han hecho para su busca; cuyas señas son las siguientes:

Agapito Martínez García, de 17 años de edad, estatura 1,400 metros, color bueno, barbilampiño; viste pantalón y chaqueta de pana color negro, boias color café, y calza borcagueis del país.

Ignacio, de 15 años, estatura 1,300 metros, frente despejada, color bueno, boca y nariz regulares, barba uinguna; visto traje de pana color café, boina negra, y calza alpargatas coradas, azules.

Se roega á las autoridades la busca y captura de los dos jóvenes, y caso de ser hubidos los pongan á disposición del Juzgado municipal de este distrito.

Alcares 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Melchor Ruiz.

**JUZGADOS**

**Cédula de citación**

Por la presente cédula se cita á Simón Vicente Blanco, vecino que fué de esta ciudad, y que salió de la cárcel el día 10 Octubre último, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad para notificarle la resolución dictada por la Superioridad en la causa que se le siguió por hurto de una capa y una manta. Hoy se ignora el paradero de indicado sujeto. Apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. León 14 de Diciembre de 1903.—Heliodoro Domenech.

Don Diego López Abopa, Juez de Instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clotilde García Duque, de 30 años de edad, quicallera ambulante, rubia y de estatura regular, con dos criaturas pequeñas; y á José Virosta Albiñero, de 22 años de edad, platero y perfumista ambulante, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de ésta en el último de los periódicos oficiales, comparezca ante Juzgado al objeto de que tenga lugar la práctica de varias diligencias en la causa que instruyo contra Luis Rodríguez Sánchez y otro, por homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, los pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en referida causa.

Salamanca 12 de Diciembre de 1903.—Diego López.—Auto mi, Antonio Márquez.

Don Francisco Torres Babí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado podeden diligencias de declaración de herederos ab intestato por fallecimiento de Eduardo Meléndez, mayor de edad, soltero y vecino que fué de Villaseco, que hoy se hallan en estado de juicio de ab intestato, promovidas por Carlos Delgado, como representante legal de su consorte Antonia Meléndez Rodríguez, en las que también ha sido parte Claudio Meléndez, en representación de su mujer Emilia Alvarez Bernard, todos vecinos de expresado Villaseco, siendo en ellas parte también el representante del Ministerio Fiscal; como tíe natural

la Antonia, y la Emilia, como hermana natural, respectivamente, del fiado; en cuyas actuaciones, teniendo en cuenta que el caudal relicto inventariado en inmuebles debe de exceder de 2.000 pesetas, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijar edictos, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que pretendían obtener aquella declaración, para que comparezcan en este Juzgado por término de veinte días; con apercibimiento, en otro caso, de lo que haya lugar.

Dado en Murias de Paradas á 19 de Diciembre de 1903.—Francisco Torres.—D. S. O., Angel D. Martín.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia.**—En la ciudad de León, á dieciséis de Diciembre de mil novecientos tres; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Telesforo Hurtado Merino, en representación de su señor padre D. Telesforo Hurtado del Valle, vecinos de esta capital, contra D. Francisco Rodríguez, vecino de Rodiezmo, sobre pago de sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos, valor de géneros comprados en el establecimiento del actor el día 13 de Marzo último, por ante mi, Secretario, dijo:

**Fallo** que debo condenar y condeno en rebeldía á Francisco Rodríguez al pago de las sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos por que le ha demandado don Telesforo Hurtado, imponiéndole las costas del juicio. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, y certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mi, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, firmo el presente en León á diecisiete de Diciembre de mil novecientos tres.—José Alonso Pereira.—Ante mi, Enrique Zotes.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia.**—En la ciudad de León, á diecisiete de Diciembre de mil novecientos tres; el Sr. D. José Alonso

Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal, celebrado contra D. Telesforo Hurtado del Valle, representado por su hijo D. Telesforo Hurtado Merino, vecinos de esta ciudad, demandante, y D. Francisco Rodríguez, vecino de Rodiezmo, sobre pago de doscientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, valor de géneros comprados en el establecimiento del actor el día cinco de Abril último, por ante mi, el Secretario, dijo:

**Fallo** que debo condenar y condeno en rebeldía á Francisco Rodríguez al pago de las doscientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos por que le ha demandado don Telesforo Hurtado, imponiéndole las costas del juicio. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, y certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mi, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma al presente en León á dieciocho de Diciembre de mil novecientos tres.—José Alonso Pereira.—Ante mi, Enrique Zotes.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia.**—En la ciudad de León, á catorce de Diciembre de mil novecientos tres; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de D. Juan Nistal, industrial y vecino de esta capital, contra Bernardo Rodríguez, en convenio, sobre pago de cincuenta pesetas, resto de mayor cantidad, procedente de géneros llevados al fado del establecimiento del actor, por ante mi, el Secretario, dijo:

**Fallo** que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Bernardo Rodríguez al pago de las cincuenta pesetas por que lo ha demandado D. Juan Nistal, y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, y certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mi, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León á dieciséis de Diciembre de mil novecientos tres.—José Alonso Pereira.—Ante mi, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

Artillería.—10. Batallón de Plaza.—Comisión Liquidadora

RELACION nominal de las clases é individuos que pertenecieron al expresado Cuerpo en Cuba, que tienen terminados sus ajustes, y deben solicitar los alcances, los interesados ó sus herederos, en la forma que dirige al Jefe que suscribe.

Clases	NOMBRES		NATURALEZA	
	del padre	de la madre	Pueblo	Ayuntamiento
Artillero.	Victoriano	Victoria	San Pedro de Trones	Puente de Domingo Flórez, León.
Idem.	Francisco García Gómez	Isabel	Villafraña del Bierzo	Idem.
Idem.	Stefanico Alonso Alba	Peña	Idem	Idem.
Idem.	Vicente Blanco Díez	Belpe	Rebollo	Prado

Brécida 15 de Diciembre de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Valentín Betrán.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE TARRAGONA, N.º 67

Relación nominal de los individuos de este Batallón que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de Marzo de 1900, no han solicitado sus alcances, y se desconoce su residencia y la de sus herederos, los cuales deben solicitarlos por medio de instancia dirigida al señor Coronel Jefe de la citada Comisión, que se halla atenta al Regimiento Infantería de Orense, núm. 27

Sargento, Agustín Pérez Saiz.  
Soldado, Antonio Burriel Lasso.

Soldado, Antonio Colomina Mourell  
Idem, Antonio Franco Costa.  
Idem, Antonio Vega Iglesias.  
Idem, Andrés López Linares.  
Idem, Aurelio Santos Morcillo.  
Idem, Antonio Pelacios Beltrán.  
Idem, Baldomero Barrios García.  
Idem, Claudio Jiménez Rodríguez.  
Idem, Carlos Rosa Castellano.  
Cabo, Eduardo Alvarez Marquina.  
Soldado, Eduardo Puig Pares.  
Idem, Eruviges López Mongirón.  
Idem, Emilio María Gil.  
Idem, Francisco Benet Oriol.  
Idem, Francisco Codina Bonet.  
Idem, Francisco Sauz Santia.  
Idem, Faustino Bergasa Puertotas.  
Idem, Generoso San Emeterio Expósito.  
Idem, Gil Saiz Paz.  
Idem, Gerardo Gordo N. villa.  
Idem, Guillermo Ruedas Lorenzo.  
Idem, Hermenegildo Izona Perales.  
Idem, Ignacio Asín Pellicer.  
Idem, José Arico Herrera.  
Idem, José Ferrero Ventura.  
Idem, José Fernández Muñoz.  
Idem, José Garrido Pural.  
Idem, José Lacal Artalá.  
Idem, José Minguez Zorrilla.  
Idem, José Planellas Costa.  
Idem, José Rodolfo Durango.  
Idem, José Tapia Teilo.  
Idem, José Santiago Incógnito.  
Idem, Juan Bustros Artigas.  
Idem, Juan Gómez Pérez.  
Idem, Julio Cuellar Povedano.  
Idem, Luis Alvaró Alcos.  
Idem, Manuel Acón Barroso.  
Idem, Manuel Castrelo Expósito.  
Idem, Manuel Fuentes Carriola.  
Idem, Miguel Alonso Runchas.  
Idem, Miguel Espandabuso Echeverría.  
Idem, Miguel Porell Meiso.  
Idem, Miguel Sánchez Moreno.  
Idem, Modesto Blanco Campañy.  
Idem, Melchor Martínez Saiz.  
Idem, Mariano González Expósito.  
Idem, Nicolás Socratón García.  
Idem, Pedro González Sola.  
Idem, Pedro Vadillo Moreno.  
Idem, Rafael Fajardo Sánchez.  
Idem, Juan Guillen Moya.  
Idem, Juan Mezquita Gascon.  
Idem, Julio Arman Pérez.  
Idem, Rafael Villa Perelló.  
Idem, Regino Gil Pardo.  
Idem, Sebastián Barrocas Rubio.  
Idem, Salvador Estopendo Seler.  
Idem, Zacarías Sotó Cuevas.  
Victoria 10 de Diciembre de 1903.  
—El Comandante mayor, Fermín Morán.—V.º B.º El Coronel, Cirujada.